



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE ALICANTE

NIG: 03014-43-1-2010-0038108

Procedimiento: **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO Nº 002690/2010** - -

PARTES PERSONADAS

PSOE

Ltdo. Fernando Montalvo - Proc. Francisca Bieco Marín

ESQUERRA UNIDA

Ltdo. José Luís Romero - Proc. Pedro Montes Torregrosa

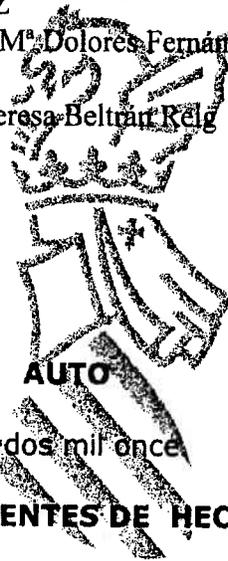
JOSE LUIS CASTEDO RAMOS

FCO. JAVIER GUTIERREZ MIGUELEZ

Ltdo. José Sánchez-Alarcos Silva - Proc. M^a Dolores Fernández Rangel

ENRIQUE ORTIZ SELVA

Ltdo. Francisco Ruiz Marco - Proc. M^a Teresa Beltrán Reig



En Alicante a tres de junio de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de julio de 2010 se dicta por este Juzgado de Instrucción Auto decretando la incoación de diligencias previas, acordándose el secreto total de las actuaciones.

SEGUNDO.- Las diligencias practicadas dimanar de una investigación de la Fiscalía Anticorrupción, formándose una pieza separada de una investigación principal llevada a cabo por los Juzgados de Orihuela, teniendo origen en unos indicios delictivos casualmente obtenidos en las intervenciones telefónicas decretadas por los Juzgados de Orihuela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 302 Lecrim. que el Juez de Instrucción podrá declarar total o parcialmente secreto el procedimiento.



GENERALITAT VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La imposición del secreto de las actuaciones seguidas en esta etapa procesal persigue impedir el conocimiento del procedimiento penal por parte de los investigados, en aras de alcanzar una más segura represión del delito que pudiera haberse cometido, impidiendo que el conocimiento e intervención de los investigados en las actuaciones policiales y judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones tendentes a obstaculizar la investigación policial e instrucción judicial en curso (SSTC 13/1985 de 31 de enero y 176/1988 de 4 de octubre).

SEGUNDO.- El secreto de las actuaciones constituye una excepción temporal, que no una limitación, a la garantía constitucional a un proceso público, y ello porque únicamente se pospone el momento procesal en que las partes han de tener conocimiento de las actuaciones realizadas con la justificación antes referida.

A juicio de este instructor han finalizado las diligencias de investigación e instrucción que justificaban el mantenimiento de tal excepción, procediendo por tanto el levantamiento del secreto decretado de las actuaciones procesales, en aras de preservar el derecho a la defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución, referido en el artículo 118 Locr., y el derecho a un proceso público establecido en el artículo 120.1 del texto constitucional.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

DISPONGO:

- EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO acordado por Auto de 27 de julio de 2010 por este Juzgado.
- Requerir a los funcionarios de la Policía Judicial para que, a la mayor brevedad, y en su caso dentro de 20 días naturales, remitan informe de los resultados de las diligencias de investigación solicitadas a través de este Juzgado.
- Dar traslado a las partes de la causa para su instrucción durante un plazo de VEINTE DIAS NATURALES.

Póngase esta resolución en conocimiento de las partes a los efectos que la Ley prescribe, pudiendo interponer frente a la misma recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. MANRIQUE TEJADA DEL CASTILLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Alicante.